REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, tres (03) mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 25-290-31-03-002-**2017**-**00299**-00

Ingresan las presentes diligencias para aprobación de liquidación de costas procesales; se allega solicitud de reconocimiento de personería a favor del abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, y como quiera que, el poder allegado cumple con los requisitos del artículo 77 del C.G.P. y artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica

Por otra parte, el abogado allego escrito solicitando se reconozca como dependiente judicial al estudiante, Sebastián Pérez Molano.

Por último, solicitó oficiar al IGAC, para que se le expida el certificado catastral, solicitud que es denegada por el despacho, habida cuenta que, de una parte, no se observa el ejercicio de acciones tendientes a obtener el certificado deprecado, de manera que, el profesional del derecho, deberá proceder de conformidad con el Art. 167 C.G.P., en atención a que es a la parte a quien le corresponde la carga de la prueba y el juez atiende solicitudes de ese tenor en circunstancias especiales, por lo que se insta al peticionario para impetre las solicitudes en las oficinas correspondientes, con el fin de obtener dicho certificado catastral.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, **dispone:**

1º. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría, mediante informe del 22 de marzo de 2022, por un valor de **$11.124.600.oo** M/te, en favor de la parte Demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2º. **RECONOCER** personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del poder conferido. Para todos los asuntos secretariales en este asunto se autoriza al estudiante Sebastián Pérez Molano dependiente judicial del apoderado actor.

3°. **NEGAR** la solicitud de oficiar al IGAC, por lo considerado en precedencia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 04/05/2022

JJRO